

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.
EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 "
" " de años anteriores 3,00 "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

Págs.

Págs.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Junta Municipal del Censo Electoral de
Cartes 242
Distrito Minero de Santander 242
Delegación Provincial de Trabajo 242

Providencias judiciales 248

ADMINISTRACION ECONOMICA

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ministerio de Hacienda 245

Ayuntamientos de Torrelavega y Reinosa... 248

ANUNCIOS DE SUBASTAS

ANUNCIOS PARTICULARES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número dos de Santander 247

Hermandad Sindical de Labradores y Ga-
naderos de Bárcena de Cicero 248

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CARTES

Renovada esta Junta Municipal del Censo Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se anuncia al público, por término de diez días, pudiendo, durante dicho plazo, los que se consideren agraviados o indebidamente postergados, recurrir ante el Ilmo. señor presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral.

Cartes, 10 de febrero de 1962.—
El presidente (ilegible).

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Titulación de Concesión

El Excmo. señor ministro de Industria, con fecha 19 de febrero de 1962, ha venido en expedir el Título de la Concesión derivada del Permiso de Investigación denominada «La Blanca», número 15.878, de 17 pertenencias para mineral de bario, en el término municipal de Torrelavega, cuyo concesionario es doña Teresa Villegas Cobo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 24 de febrero de 1962.— El ingeniero jefe, Miguel Gómez Ortiz.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de carácter local para la empresa «Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos», acordado entre las representaciones legales de empresarios y trabajadores, encuadrados en el Sindicato de Transportes y Comunicaciones, y

Resultando: Que con fecha 18 de enero corriente fue remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito en 12 del mismo mes, de una parte, por don Severiano Gómez Mazarrasa y don Manuel Capa, como presidente del Consejo de Administración del Servicio Municipal de Transportes y como director gerente del mismo, respectivamente, y por don Eduardo Abascal, don José de la

Roza, don Pedro Gutiérrez Lago y don Pedro Valdés, vocales del Jurado de la empresa, presididos por don Felipe Guerrero, según consta en la documentación referida.

Resultando: Que la Delegación de Sindicatos, emitió informe en el sentido de que las mejoras económicas que supondrá la implantación del Convenio no repercutirán en las Tarifas del Servicio.

Resultando: Que solicitado informe de la Dirección General de Previsión, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular número 254 de 1 de julio de 1961, de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, fue emitido en sentido favorable.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 en relación a los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para aplicación de dicha Ley.

Considerando: Que el Convenio acordado en 12 del corriente mes entre las representaciones empresarial y trabajadora se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del Reglamento, procede su aprobación y su publicación, en unión de esta Resolución, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley antes citada y en el 25 de su Reglamento.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la empresa «Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos», y

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la presente Resolución puede recurrirse en alzada ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en el plazo de quince días, contados a partir de su notificación.

Santander, 31 de enero de 1962.
El delegado de Trabajo, Nicolás Giménez Domínguez.

TEXTO DEL CONVENIO

Cláusula primera.—Ambito

Las estipulaciones de este Convenio Colectivo afectarán a las relaciones laborales existentes entre el Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander y su personal, y en lo que no afecte a este Convenio, dichas relaciones se regirán por lo que disponga el Reglamento Nacional de Transportes por Carretera, el Reglamento de Régimen Interior del Servicio y las Disposiciones legales vigentes que sean de aplicación.

Cláusula segunda.—Vigencia

La duración de este Convenio será de tres años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y dos, desde cuya fecha entrará en vigor y serán de aplicación todas sus Cláusulas.

Cláusula tercera.—Prórroga

El Convenio se considerará prorrogado por la tácita de año en año, si no se denuncia por alguna de las partes que le suscriben, proponiendo su revisión o rescisión mediante escrito dirigido al Delegado Provincial de Trabajo con una antelación de tres meses, como mínimo, respecto a la fecha de expiración del plazo del Convenio o de cualquiera de las prórrogas, en su caso.

Cláusula cuarta.—Revisión

La representación social podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango, se estableciesen mejoras que, al ser absorbidas motiven la anulación total o parcial de los beneficios que mediante él se conciertan.

El mismo derecho corresponderá a la Representación del Servicio en el caso de que se produzcan nuevas repercusiones económicas sobre las mejoras acordadas en este pacto, que puedan gravar las cifras límites que ha señalado el Servicio a favor de sus empleados; se hace constar que a la aplicación de unas nuevas bases y porcenta-

jes de cotización en materia de seguridad social o Plus Familiar, serán reajustadas las mejoras introducidas por este Convenio, de manera que al acumularse a las mismas las cuotas de cotización no sufra incremento la cantidad total que ha destinado la Empresa en beneficio de sus productores, sin que por otra parte tengan lugar modificaciones de otro orden en los pactos de este Convenio.

Cláusula quinta.—Mejoras económicas

Las mejoras económicas que tenga establecidas actualmente el Servicio, quedarán absorbidas por el conjunto de las que se establecen en el Convenio, y sin que tal absorción pueda significar disminución de las condiciones laborales individuales ya adquiridas, las que en cualquier caso permanecerán inalterables.

Cláusula sexta.—Gratificaciones especiales

El personal afectado por este Convenio percibirá las siguientes gratificaciones especiales:

En cada uno de los días anteriores al seis de enero (Santos Reyes), primero de mayo (San José Artesano), diez de julio (San Cristóbal) siete días de salarios base más antigüedad al personal que cobre por períodos quincenales, y catorce días, también, de salario base más antigüedad al personal que cobre por meses.

Cláusula séptima.—Gratificación al buen comportamiento

Esta gratificación continuará abonándose durante la vigencia del presente Convenio en la misma cuantía que se hace hasta ahora, es decir, quince días de salario base más antigüedad al personal que cobre por períodos quincenales y treinta días, también, de salario base más antigüedad al personal que cobre por meses.

Dicha gratificación será abonada en el mes de febrero del siguiente año, a todo el personal que, a juicio del Servicio Municipal de Transportes Urbanos, haya observado buena conducta en el año precedente. El Servicio, a la vista de las faltas cometidas por cada productor en particular, durante el año anterior, y teniendo en cuenta las circunstancias y características de cada una de ellas, podrá no concederles esta grati-

ficación o hacer la deducción que estime oportuno.

Las cantidades que no se concedan por este motivo pasarán a incrementar el fondo del Plus de Ayuda Familiar.

Cláusula octava.—Gratificación de verano

Esta gratificación continuará abonándose durante la vigencia del presente Convenio, en la misma cuantía que se hace hasta ahora; es decir, quince días de salario base más antigüedad al personal que cobre por períodos quincenales, y treinta días de salario base más antigüedad al personal que cobre por meses.

Citada gratificación será satisfecha por el Servicio a su personal en el mes de octubre, y perderán el derecho a la misma aquellos trabajadores que se nieguen, sin causa justificada, a hacer horas extraordinarias durante la temporada de verano, que a estos efectos se entiende comprendida entre el primero de julio y el 15 de septiembre.

Cláusula novena.—Aumentos por años de servicio

El personal del Servicio Municipal de Transportes Urbanos percibirá aumentos por años de servicio, consistentes en dos bienios del cinco por ciento cada uno y cuatro quinquenios del diez por ciento cada uno sobre los sueldos o salarios base.

Cláusula diez.—Prima de asistencia y permanencia

El personal del Servicio Municipal de Transportes Urbanos desde la entrada en vigor de este Convenio percibirá, en concepto de prima de asistencia y permanencia, la cantidad de 120 pesetas mensuales.

La primera falta de asistencia al trabajo o de permanencia en el mismo durante la jornada laboral, dentro del mes, dará lugar a una reducción de la prima del veinticinco por ciento. La segunda falta dentro del mismo mes, a un treinta y cinco por ciento más, y la tercera falta en el mismo mes ocasionará la pérdida total de la prima. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder por ausencias injustificadas.

Toda falta de trabajo, a excepción de las producidas por días de descanso y vacaciones, será considerada como falta de asistencia a

efectos del cobro de esta prima. También se considerará como falta de asistencia, con las mismas consecuencias que las anteriores, la de puntualidad.

Cláusula once.—Carestía de vida

Hasta la entrada en vigor del presente Convenio, el personal del Servicio Municipal de Transportes Urbanos ha venido percibiendo noventa pesetas mensuales en concepto de uniforme, con independencia de proporcionarles éste, con arreglo a lo que señalan las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

Desde la entrada en vigor de este Convenio, el personal continuará percibiendo las citadas noventa pesetas mensuales, pero en vez de en concepto de uniformes, en concepto de carestía de vida.

Cláusula doce.—Indemnizaciones complementarias

El Servicio Municipal de Transportes Urbanos abonará al trabajador que se encuentre enfermo, una vez transcurridos seis meses desde su baja y mientras devengue prestaciones económicas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, una indemnización que, unida a la percibida del mismo, alcance el setenta y cinco por ciento de su salario.

Cláusula trece.—Quebranto de moneda

El personal de cobranza del Servicio Municipal de Transportes Urbanos percibirá cincuenta pesetas mensuales por este concepto.

Cláusula catorce.—Horas extraordinarias

El Servicio Municipal de Transportes Urbanos abonará al personal las horas extraordinarias trabajadas según preceptúa la Legislación vigente sobre la materia. Sin embargo, al personal de Tráfico, Recorrido y Línea, que trabaje horas extraordinarias durante la temporada de verano, que a estos efectos se entiende comprendida entre primero de julio y 15 de septiembre, se le abonará, además, en concepto de bonificación, tres pesetas por hora extraordinaria trabajada, haciéndosele efectivas en el mes de octubre del mismo año. Esta bonificación de 3,00 pesetas por hora extraordinaria trabajada de 1 de julio a 15 de septiembre, se percibirá solamente en el caso de que computada la retribución de di-

chas horas extraordinarias con arreglo a las normas fijadas en la Orden de 8 de mayo y Decreto de 21 de septiembre de 1961, no resultare un aumento superior a las tres pesetas con respecto al que correspondería de no ser aplicables dichas disposiciones. En otro caso, se completará la diferencia hasta que lo percibido alcance el aumento expresado de las tres pesetas por hora.

Cláusula quince.—Asistencia jurídica

El Servicio proveerá de esta asistencia a los empleados que sean procesados por hechos que tengan relación con su función laboral, bien por letrados del Servicio o de la Compañía Aseguradora.

Cláusula dieciséis.—Cese voluntario o jubilación

Se establece un premio de mil pesetas por año de servicio, que con el límite máximo que se señala en el párrafo tercero de la presente cláusula, se abonará únicamente al personal del Servicio Municipal de Transportes Urbanos que inmediatamente después de cumplir los sesenta años de edad, cese voluntariamente o se jubile.

A estos efectos, se establece como fecha inicial a partir de la cual podrán computarse los años de servicio, la de 16 de febrero de 1950, en que se constituyó el Servicio Municipal de Transportes Urbanos.

El límite máximo a percibir por este concepto de premio por cese o jubilación voluntarias será de 20.000 pesetas.

El personal que en la fecha de entrada en vigor de este Convenio tenga cumplida dicha edad, podrá también acogerse a este beneficio, siempre que cese voluntariamente o solicite su jubilación dentro del mes de enero de 1962.

Cláusula diecisiete.—Pérdida de carnet de conducir

En el caso de que el Servicio Municipal de Transportes Urbanos acceda a dar nueva colocación o puesto de trabajo a los empleados que hayan perdido el carnet de conducir, lo hará siempre sin perjuicio de los derechos de tercero.

Cláusula dieciocho.—Tabla de rendimiento mínimo

Dada la indole del servicio público que el Servicio Municipal de

Transportes Urbanos presta, y el hecho de hallarse casi en absoluto condicionado el rendimiento del personal llamado de Movimiento o Tráfico, al de los elementos mecánicos empleados, cuya acción y ritmo son independientes de la diligencia y aptitud técnica individual de los trabajadores, no se estima posible fijar una escala de rendimientos aún cuando el servicio exigiera en todo momento que cumplan su cometido de la manera más eficiente. En cuanto al personal de talleres y Recorrido habrá de obtener un rendimiento mínimo normal, en consonancia con los diferentes trabajos que realicen y las necesidades del Servicio, sin que, por otra parte, pueda establecerse escala o rendimientos, dadas las especiales características que en dichos trabajos concurren.

Cláusula diecinueve.—Salario hora profesional

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se determinan los salarios hora profesionales de la siguiente manera:

A) Salario hora profesional del personal con mando y dirección:

$$(365 \times SB) + (72 \times SB) + 0,58$$

$$(365 - 52 - 8 - 20) \times 8$$

pesetas = 0,191 SB + 0,58 Ptas.

Donde 365 es el número de días del año; 72 la suma de los 30 días de gratificaciones que la Reglamentación establece y de los 42 otorgados como gratificaciones especiales que la cláusula sexta del Convenio, para el personal que cobre por meses; 52, el número de domingos; 8 el de fiestas no recuperables y 20 el de días de vacaciones que la Reglamentación establece para el personal con mando y dirección. Se divide por ocho y se le incrementa con 0,58 pesetas que es a lo que asciende la prima de asistencia y permanencia de la cláusula décima del Convenio por hora.

B) Salario hora profesional del resto del personal con retribución mensual en las tablas:

$$(365 \times SB) + (72 \times SB) + 0,57$$

$$(365 - 52 - 8 - 12) \times 8$$

pesetas = 0,186 SB + 0,57 Ptas.

La misma explicación que para el anterior, aclarándose que 12 es el número de vacaciones al año.

C) Salario hora profesional del personal con retribución quincenal:

$$(365 \times SB) + (51 \times SB) + 0,57$$

$$(365 - 52 - 8 - 12) \times 8$$

pesetas = 0,177 SB + 0,57 Ptas.

Idéntica explicación, aclarándose que 51 es la suma de los 30 días de gratificaciones reglamentarias y de los 21 otorgados como especiales por la cláusula sexta del Convenio para el personal que cobre por quincenas.

Cláusula veinte.—Aumento de precios

La aplicación de este Convenio no se supedita a una elevación de tarifas, si bien se hace constar, de manera expresa, la notoria insuficiencia actual de las mismas, que quedará acentuada en lo sucesivo.

Cláusula adicional al presente Convenio

Además de los beneficios y mejoras económicas que se establecen en este Convenio, el Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander concede al personal que se cita a continuación las cantidades mensuales que también se relacionan, en concepto de gratificación voluntaria y transitoria y que será absorbible por cualquier aumento que en lo sucesivo se conceda, sin requerir aceptación ni contraprestación específica por parte de los productores, en cuanto a las mismas se refiere y sin que en ningún momento puedan considerarse como formando parte del salario:

	Pesetas
Don Eduardo Polvorinos Abascal	228,80
Don Elías Sehara Mondaray	285,48
Don Manuel Chimeno Agüero	40,75
Don Fernando Gancedo Casuso	131,73
Don Julio Nieto Mena ..	73,66
Don Ruperto Rumoroso Trujillo	214,00
Don Santiago Bárcena Venero	186,16
Don Pablo Rasines Muñoz	19,33
Don Ramón Gómez Casuso	172,22
Don José Ramón Andrés Teja	49,03

	Pesetas		
Don Federico Solana Revilla	22,72	Alvarez	101,73
Don Antonio Ansorena Ordorica	117,16	Don Manuel Alvarez Ateca	147,28
Don Tomás Esteban Cubas	19,33	Don Cirilo de la Fuente Cuesta	87,48
Don José A. Casuso Lastra	22,72		
Don Juan González Vayas	263,54		
Don Manuel Alba Gutiérrez	32,00		
Don Lorenzo Real Madrazo	269,66		
Don Rufino Lanza González	241,83		
Don Francisco Rodríguez Ojeda	241,28		
Don Antonio Miramón Varela	167,67		
Don Antonio Fernández Alba	22,72		
Don Pío Aguado Reguera	204,53		
Don Segundo Arroyo Santos	204,53		
Don Manuel Fernández Albo	177,00		
Don César Zorrilla Alvarez	117,16		
Don Paciano García Ruiz	117,16		
Don Pedro Conde Sierra	105,73		
Don Eduardo Cascajo Agüero	241,28		
Don Luis Díaz Isidro.....	78,87		
Don José R. Toca Helguera	143,30		
Don Fermín Prieto Rojas	44,66		
Don Florentino García Coria	105,73		
Don Feliciano Bárcena Salcines	105,73		
Don Timoteo García Ruiz	105,73		
Don Rodolfo Rentería Vicent	78,87		
Don Matías San José Lebrero	215,02		
Don José Arroyo Zaldivar	215,02		
Don Marcelino Trueba Reventún	155,73		
Don Faustino Nieto Trueba	21,77		
Don Miguel Sierra Salomón	78,87		
Don Victoriano Solana Quintana	191,60		
Don Luis Martín Cuervo	78,87		
Don Eutiquio Santamaría Villanueva	35,02		
Don Antonio Ramírez Sánchez	152,19		
Don Gabino Fernández Fernández	71,73		
Don Gabriel Rodríguez			

ADMON. ECONOMICA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención S/1 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Hoteles y Pensiones de lujo y de primera.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 13 de enero de 1962 y por los hechos imponible que pasan a relacionarse; Libros auxiliares de contabilidad. Partes de viajeros. Facturas de prestación de servicio y notas de consumición. Nombres de empleados. Nóminas y publicidad.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de marzo de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de diecisiete mil pesetas. Por el periodo de vigencia indicado.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Categoría del establecimiento. Base de población. Número de empleados. Dependientes y número de viajeros.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro del plazo de 20 días, a contar de su notificación.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio provincial de Timbre número S. 1/1962».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 23 de febrero de 1962.
P. D., J. Sánchez Cortes Dávila.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 333 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención S/40 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Restaurantes.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 13 de febrero de 1962 y por los hechos imponibles que pasan a relacionarse; Libros auxiliares de contabilidad. Notas de consumi-

ciones. Nóminas de personal. Publicidad (Rótulos).

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de marzo de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de diez mil pesetas por el periodo de vigencia indicado.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Categoría del establecimiento. Base de población. Número de empleados. Dependientes. Número de mesas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro del plazo de veinte días, a contar de su notificación.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio provincial de Timbre número S/40 1962».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 23 de febrero de 1962.
P. D., J. Sánchez Cortes Dávila.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 321 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención S/41 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Pensiones de 2.^a y 3.^a y Casas de Huéspedes.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 13 de febrero de 1962 y por los hechos imponible que pasan a relacionarse: Libros auxiliares de contabilidad. Partes de viajeros. Facturas de prestación de servicios. Notas de consumición de restaurantes. Nombramientos de empleados. Contratos de trabajo. Publicidad.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de sesenta y siete mil trescientas veinticinco pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Categoría del establecimiento. Base de población. Número de empleados. Dependientes. Número de mesas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al ser firme su notificación cuando no excedan de quinientas pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio provincial de Timbre número S/41 1962».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fi-

nes señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 23 de febrero de 1962.
P. D., J. Sánchez Cortes Dávila.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 361 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención S/3 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Salas de Fiestas de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 13 de febrero de 1962 y por los hechos imponible que pasan a relacionarse: Notas de consumición. Contratos de trabajo. Rótulos. Recibos y cartas de acuse. Nóminas de personal.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de diez mil trescientas setenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Categoría del local y personal empleado.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará de una sola vez.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende

quedará sustituido por la mención «Convenio provincial de Timbre número S/3 1962».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 23 de febrero de 1962.
P. D., J. Sánchez Cortes Dávila.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 301 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio Provincial con la mención S/4 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación Cafés, Bares y Cafeterías.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 13 de febrero de 1962 y por los hechos imponible que pasan a relacionarse: Notas de consumiciones. Nóminas de personal. Contratos de trabajo. Publicidad (rótulos). Vales para retirar mercancías.

Tercero.—El periodo de vigencia del Convenio será desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio

se fija en la cantidad de doscientas cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Categoría del establecimiento. Base de población. Número de empleados. Dependientes. Número de mesas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de quinientas pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio provincial de Timbre número S/4 de 1962».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Madrid, 23 de febrero de 1962.
P. D., J. Sánchez Cortes Dávila.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 341 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo —que actualmente se encuentran en periodo de ejecución de sentencia—, promovidos por la Entidad «Corcho Hijos, S. A.», contra don Manuel Sánchez Sánchez, vecino de Salamanca, con domicilio en Prior, 19, en cuyas actuaciones se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que a continuación se relacionan, embargados como de la propiedad del demandado:

1. Una cocina, marca Orbegozo, modelo 17 p., esmaltada en blanco, con horno y carbonera.

2. Tres cocinas, marca Orbegozo, modelo Eosá, número 2, esmaltada en blanco, de paila y carbón.

3. Dos cocinas, tipo Zaragoza, modelo portátil, cerradas, para carbón y con depósito.

4. Cinco cocinas, negras, tipo Bilbao, número 6, para carbón.

5. Dos cocinas, ídem, ídem, para carbón, número 7.

6. Otra cocina, modelo Santander, número 7, esmaltada en blanco, para carbón.

7. Una lavadora, Electro-Lober, esmaltada en blanco, con lavadero.

8. Dos neveras, metálicas, blancas, con depósito y serpentín, modelo Romi.

9. Setenta y dos urinarios de loza, Porres, para alicatar en pared.

10. Treinta bidets, pedestal, loza Unisan.

11. Diez pedestales para lavabo, loza Unisan.

12. Diez lavabos, loza Unisan, de 58 centímetros.

13. Diez lavabos, loza Arsani.

14. Diez termo-sifones, de 100 litros de capacidad, galvanizados.

15. Veinte cisternas, de hierro fundido.

16. Treinta llaves de paso, de ducha, de 3/8, niqueladas.

17. Veintiocho grifos, niquelados, para lavabo, de 3/8.

18. Cuarenta válvulas desagüe, niqueladas, para lavabo, de 3/4.

19. Diez válvulas y rebasadero para baño, niqueladas.

20. Veinte armaritos, chapa, esmaltados en blanco, para aseo.

21. Ocheta y cinco flotadores, para water, latón, 3/8, completo.

22. Cuarenta sifones, plomo, 30 mm., para lavabo.

23. Treinta y ocho sifones, plomo, 30 mm., para baño.

24. Veinte hornillas cocina, de 20 × 20, hierro fundido.

25. Dieciocho sumideros patio, de 20 × 20, hierro fundido.

26. Cuatro sumideros patio, de 30 × 30, de hierro fundido.

27. Seis llaves compuerta, de un pulgada, de bronce.

28. Tres llaves compuerta, de uno y cuarto pulgadas, de bronce.

29. Tres llaves compuerta, de una y media pulgadas, de bronce.

30. Dos llaves compuerta, de dos pulgadas, de bronce.

31. Treinta y cinco llaves de paso, latón, para plomo, de 10 milímetros.

32. Diez llaves de paso, latón, para plomo, de 13 mm.

33. Cinco juegos grifos, lavabo, de media, cromados.

34. Diez juegos de bidé, de media, cromados.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día dieciséis del próximo mes de marzo, a las once horas; y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma, la cantidad de cincuenta y cuatro mil cincuenta y siete pesetas, en que pericialmente fueron tasados los relacionados bienes; que para tomar parte en aquélla deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero; y que los bienes dichos se encuentran depositados en poder del propio demandado.

Dado en Santander a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El juez, Jesús Porrás de la Mata. — El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 530 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder del Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander, con fecha 30 de junio de 1960.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio

para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 24 de febrero de 1962. El secretario de Sala, J. M. de Encio.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 97 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, intruye expediente para calificar de bienes propios parte del camino que va desde el Paseo del Niño a Las Alcantarillas, en una longitud de 93 metros de largo por tres de ancho, aproximadamente.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar observaciones en el plazo de un mes.

Torrelavega a 27 de febrero de 1962.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 30 del corriente mes.

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Queda enterada la Comisión Permanente de la correspondencia y boletines oficiales recibidos durante la semana anterior, acordándose su cumplimiento y archivo.

Se aprueban facturas por obras, servicios y suministros al Ayuntamiento, por un importe de pesetas 86.051,08.

Se concede licencia de apertura de un establecimiento de ultramarinos en el número 9 de la calle General Mola, a favor de don José Antonio Gutiérrez Flores.

Se concede licencia de apertura de un establecimiento destinado a la venta de leche en la calle de Sorriero, número 3, a favor de doña Concepción Gutiérrez Portilla.

Queda pendiente de nuevo informe de la Junta Local de Sanidad petición de apertura de un establecimiento de peluquería en el piso primero de la casa número 4 de la calle del Quintanal, formulada por doña Elvira Rodríguez Gómez.

Se concede anticipo reintegrable a dos funcionarios de este Ayuntamiento.

Se acuerda incorporar al padrón municipal de la Beneficencia a los vecinos don Ramón Martínez doña Nieves González García y Róiz, don Francisco Róiz Casares, doña Consuelo Rosales Aguado.

Se acuerda contribuir con una cantidad a los gastos del homenaje popular rendido al médico campurriano don Venancio Casafont Quevedo.

Reinosa, 31 de enero de 1962.—El secretario (ilegible); visto bueno, el alcalde (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE BARCENA DE CICERO

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 25 de marzo de 1962, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año 1961.

3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1961.

4.º Aprobación del presupuesto para el año 1962.

5.º Plan de actividades para el año 1962.

6.º Ruegos y preguntas.

Bárcena de Cicero, 21 de febrero de 1962.—El jefe de la Hermandad, Simón Veci Pascual.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 118 pesetas.